



Buenos Aires, 28 de septiembre de 2010.

Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ing. Mauricio Macri
S _____ / _____ D

Nos dirigimos al Sr. Jefe de Gobierno a fin de hacerle llegar nuestra preocupación por la emisión del Decreto 713/10, a través del cual derogó el Decreto 1.620/03 que regulaba el procedimiento para la propuesta de candidatos/as a Jueces/zas del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General, Defensor/a General y Asesor/a General Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires.

La implementación del Decreto 1620/03 constituyó un destacado avance en dirección a fortalecer y legitimar tanto el sistema de justicia como la propia vida político-institucional de la ciudad, al hacer del mecanismo para la designación de funcionarios judiciales un procedimiento participativo, abierto y dotado de publicidad.

Ello se logró sin alterar, modificar ni soslayar el ejercicio de la competencia que la Constitución asigna al Poder Ejecutivo para la propuesta de candidatos/as. Dotar de procedimientos públicos y participativos las competencias asignadas al Ejecutivo mal puede entenderse como un recorte de sus atribuciones; por el contrario, dichos mecanismos tienden a fortalecerlas, vigorizando y dotando de mayor legitimidad a sus decisiones.

A diferencia de lo que se sostiene en los fundamentos del Decreto 713/10, el procedimiento regulado por el Decreto 1620/03 contiene exigencias que no están contempladas por el procedimiento de audiencias públicas previsto por la Ley 6: entre otras, la necesidad de evaluar el compromiso con la democracia y los derechos humanos de los/as candidatos/as, la publicidad de información -los antecedentes, las declaraciones juradas de bienes y la situación impositiva de los/as postulantes- que resulta fundamental para evitar posibles conflictos de interés y permitir el necesario

escrutinio público de la integración de las agencias judiciales, y la necesaria motivación de la propuesta, derivada del principio republicano de gobierno. A su vez, se trata de la única instancia que permite fundar los apoyos a un/a determinado/a candidato/a, fortaleciendo su posición para las instancias ulteriores.

La experiencia en el uso de estos mecanismos ha dado saludables muestras de permitir discusiones sustantivas sobre el perfil de los candidatos y su compromiso con el sistema democrático y la vigencia de los derechos humanos. En este sentido, ha representado un procedimiento idóneo para garantizar que las propuestas cumplan ciertas condiciones mínimas.

En definitiva, este procedimiento habilita la publicidad y real participación en el trámite de designación de magistrados que trascenderán determinada gestión de gobierno. Lejos de resultar un obstáculo para el funcionamiento de los poderes constituidos, como sostiene el Decreto 713/10, se trata de una manifestación del sistema democrático, a través de un mecanismo de democracia semidirecta. Es saludable que todo gobierno democrático amplíe los canales de participación y consulta con la ciudadanía antes de tomar una decisión de máxima relevancia institucional.

Por otro lado, no puede ignorarse que el mecanismo instaurado por el Decreto 1620/03 constituyó uno de los escasos puntos de acuerdo existentes entre los más representativos partidos políticos y movimientos sociales de la ciudad. Su derogación constituye un fuerte retroceso sobre consensos sociales y políticos alcanzados y abre aún más la brecha entre gobernantes y gobernados.

El sistema análogo reglamentado a nivel nacional a través del Decreto 222/03 goza de un gran consenso, en tanto contribuyó a la conformación de una Corte Suprema de prestigio, con altos niveles de legitimidad e independencia. Es difícil encontrar razones para avalar el procedimiento nacional y simultáneamente rechazar el instrumentado en la ciudad.

Finalmente, no puede dejar de advertirse que la decisión de derogar el Decreto 1620/03 reducirá el nivel de legitimidad de quienes sean propuestos para ocupar la vacante del Tribunal Superior de Justicia, opacando innecesariamente las diferencias de idoneidad y antecedentes de los candidatos, y que comprometerá la legitimidad de quienes ocupen futuras vacantes del poder judicial local. En definitiva, constituirá un precedente regresivo en el camino de fortalecer el sistema democrático de la Ciudad, y un fuerte e injustificado impacto negativo en la legitimidad del Poder Judicial.

La designación de integrantes de las máximas instancias judiciales es uno de los actos más trascendentes en el ejercicio del autogobierno de la Ciudad, y como tal debe estar rodeado de las más intensas garantías de inclusión participativa de la ciudadanía, reflexión y debate públicos robustos acerca de las cualidades personales, los principios éticos y los valores institucionales de quienes ejercerán tan alta responsabilidad. Decisiones públicas como las del decreto 713/10 lesionan, en lugar de honrar y promover, la construcción de mejores prácticas democráticas en la Ciudad.

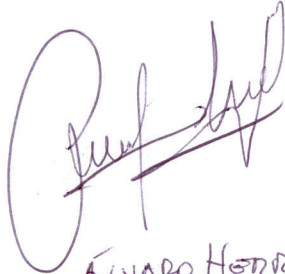
Por estas razones, consideramos que el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene la oportunidad de dejar sin efecto esta medida, y de esta forma preservar la calidad institucional del proceso de selección.

Atento a la gravedad de la situación, quedamos a su disposición para ampliar los fundamentos aquí vertidos a través de una audiencia.

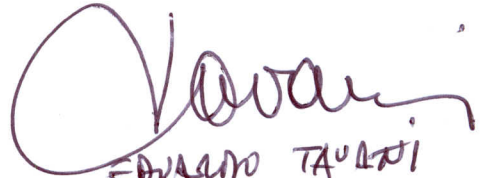
Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente,



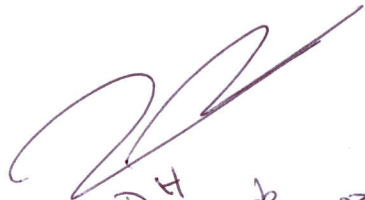
Asociación Civil por la
Igualdad y la Justicia



ALVARO HERRERO
ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES



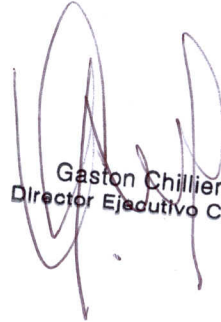
EDUARDO TAUBERT
ASOC. ABOGADOS B.S. AS.



ODH
Observatorio de
Derechos Humanos
Ciudad de Bs AS
MARIANO ABBREVAYA DIAS



Fundación Ambiente y
Recursos Naturales
María Eugenia Di Paola
Directora Ejecutiva



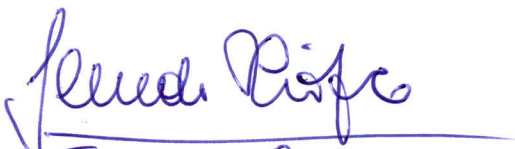
Gastón Chillier
Director Ejecutivo CELS



HERNAN CHAROSKY
PODER CIUDADANO



DEMIAN ZAYAT
LOPADI



Fernando Vitari
CIPPEC